



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1342

(24 DIC 2020)

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto- Ley 2811 de 1974 y en los numerales 2, 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que la misma norma establece en su artículo 38, que por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que el artículo 1 del Decreto – Ley 3570 del 2011, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que se mantienen las condiciones identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según las cuales, del total de los residuos generados, del orden del 30% corresponden a residuos principalmente de papel, cartón, vidrio, plástico y metal, de los cuales la mitad, corresponden a residuos de envases y empaques, que deben ser reincorporados en el ciclo productivo.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, CONPES 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía para la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, esta política, centra

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

una de sus estrategias en el diseño de instrumentos que promuevan la gestión integral de residuos, a través de la internalización de impactos ambientales y a la salud para corrientes priorizadas de residuos y de la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, entre los cuales se contempla la gestión responsable de envases y empaques.

Que mediante la Ley 1950 del 8 de enero de 2019, Colombia aprueba el «Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la república de Colombia a la convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos», suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la «convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos», hecha en París el 14 de diciembre de 1960.

Que según el ANEXO 1: Observaciones específicas sobre la aceptación de instrumentos jurídicos de la OCDE, de la ley mencionada, la República de Colombia acepta todos los instrumentos jurídicos vigentes de la OCDE en el momento la decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE de invitar a la República de Colombia a adherirse a la Convención, dentro de los cuales, en materia de gestión de residuos, se encuentra Recomendación del Consejo sobre Recomendación del Consejo relacionada con la Reutilización y Reciclaje de Contenedores de Bebidas [C(78)B/FINAL].

Que, en cumplimiento de las directrices de política mencionadas, se expidió la resolución 1407 de 2018, por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones.

Que de acuerdo con el Parágrafo 4 del artículo 10 de la resolución 1407 de 2018, el sector regulado tenía la posibilidad de radicar proyectos piloto antes del 31 de diciembre de 2019, identificando el (los) productor (es) responsables de la implementación, para ser implementados durante el año 2020, y que los materiales aprovechados de residuos de envases y empaques, debidamente certificados a través de estos proyectos piloto serían considerados como parte del cumplimiento de la meta cuantitativa anual de aprovechamiento de residuos de envases y empaques correspondiente al año 2021.

Que en ese contexto, se radicaron ante la ANLA, 27 proyectos piloto para la gestión de residuos de envases y empaques, los cuales, en un proceso de acompañamiento a su implementación, han permitido realizar análisis en temas relacionados con la determinación de la línea de base de materiales puestos en el mercado en el año base, información necesaria para establecer la meta de aprovechamiento; la definición de mecanismos detallados de trazabilidad de la información, para lo cual, las empresas transformadoras deben cumplir con requisitos técnicos y legales para certificar las toneladas efectivamente aprovechadas al Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques; la medición de la eficiencia de retornabilidad que permite identificar la cantidad de envases y empaques retornables, que por diferentes razones, no ingresan al circuito de retorno del productor, y por lo tanto, deben reincorporarse el ciclo productivo como material aprovechable.

Que el proceso de análisis realizado permite establecer la necesidad de modificar la resolución 1407 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifícase el Parágrafo 1 del Artículo 2, de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 1. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma:

- Aquellos envases y empaques que correspondan a residuos peligrosos, según lo establecido en la normatividad vigente.
- Residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales, distintas a papel y cartón.
- Empaques y envases de fármacos y medicamentos.

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

Artículo 2. Adiciónese el Artículo 3 de la Resolución 1407 de 2018, con las siguientes definiciones:

Aprovechamiento de residuos de envases y empaques: Proceso(s) mediante el(los) cual(es) los residuos de envases y empaques se recuperan, por medio del reciclaje, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, con el fin de incorporarlos al ciclo económico para la generación de beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.

Envase multimaterial: Envase Multimaterial: todo envase hecho con dos o más capas de materiales diferentes o partes ensambladas de diferentes materiales, que no pueden separarse a mano y forman una única unidad integral.

Envase reutilizable (retornable): es aquel que ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, con el fin de alargar su vida útil y devolverle a los materiales su posibilidad de utilización en su función original, bajo procesos de acondicionamiento y cuya gestión está financiada, directa o indirectamente, por la empresa que los pone en el mercado.

Reciclaje: Aquellos procesos mediante los cuales se transforman los materiales o residuos posconsumo de envases y empaques, para devolverles su potencial de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 8. De la presentación del plan y del informe de avance. Las fechas límites de presentación del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y del informe anual de avances, son las siguientes:

Los productores existentes al 31 de diciembre de 2018 presentarán el Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques a más tardar el 31 de enero de 2021 con base en los formatos de que trata la presente resolución.

Los productores creados a partir del 01 de enero de 2019 en adelante presentarán el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al primer periodo fiscal de operación contado desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre.

El año base en el que se determina la cantidad en toneladas de envases y empaques puestos en el mercado para la fijación de las metas cuantitativas, será el tercer año anterior al periodo de evaluación de que trata el artículo Noveno de la resolución 1407 de 2018.

Los informes de avance se presentarán, según los plazos establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1. Fechas de presentación del informe de avance

Periodo a reportar	Mes de presentación del informe	Cuarto número del expediente del plan de gestión de residuos de envases y empaques, después prefijo asignado (1)
Del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior	Marzo	1 – 5
	Abril	6 – 0

(1) Por ejemplo, PGE000 **I**-00-2019 presentara en marzo.

Parágrafo. Para efectos del seguimiento por parte de la ANLA, el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques deberá ser radicado por los productores, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, diligenciado los Anexos II y V cuando aplique y el informe de avance en los Anexos I, II, III, IV y V cuando aplique, que forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 4. Proyectos piloto de gestión de residuos de envases y empaques. Los productores que radicaron proyectos piloto ante la ANLA antes del 31 de diciembre de 2019, podrán presentar un informe a más

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

tardar el 31 de marzo de 2021, con los resultados de los materiales aprovechados durante la implementación en la vigencia del año 2020, debidamente certificados, utilizando como mínimo los anexos, I, II, III-a y III-e de la presente resolución, para efectos de ser considerados como parte del cumplimiento de la meta cuantitativa anual de aprovechamiento del 2021.

Parágrafo 1. Los proyectos piloto podrán incluir los certificados de toneladas aprovechadas en el año 2020, expedidos hasta la fecha de entrega del informe del proyecto piloto, diligenciando los anexos correspondientes.

Parágrafo 2. Para la presentación de los informes de los proyecto piloto no se requiere que las empresas transformadoras estén registradas ante la autoridad ambiental.

Artículo 5. Modifícase el Parágrafo 1 del Artículo 10, de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 1. El puntaje total mínimo para lograr el cumplimiento, luego de realizar la evaluación multicriterio será de 110 puntos, obtenidos a partir de la sumatoria de los valores alcanzados en cada uno de los “criterios de evaluación”, en números enteros. No se podrá aplicar la evaluación multicriterio para porcentajes de aprovechamiento menores al 70% de la meta cuantitativa.

Artículo 6. Adiciónense al Artículo 15 de la Resolución 1407 de 2018, los siguientes literales:

- f. A partir del año 2021, inscribirse como empresa transformadora ante la autoridad ambiental regional o urbana competente en el área donde desarrolla sus actividades, según lo dispuesto en el formato del anexo IV Inscripción de las empresas transformadoras ante la autoridad ambiental competente, antes del 31 de marzo cada año.
- g. A partir de año 2022, informar a la autoridad ambiental regional o urbana, antes del 31 de marzo de cada año, sobre cambios sustanciales en las características de la empresa transformadora (capacidad instalada, cambio de domicilio, desmantelamiento, tipo de material a transformar, entre otros).

Artículo 7. Adiciónense al Artículo 18 de la Resolución 1407 de 2018, el siguiente literal:

- c. A partir del año 2022, reportar a la ANLA anualmente, antes del 30 de abril de cada año, el consolidado de las empresas transformadoras inscritas.

Artículo 8. Determinación de eficiencia de retornabilidad. Los productores que tengan establecidos sistemas de envases y empaques retornables o que deseen establecerlos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Establecer el indicador cuantitativo de eficiencia de retornabilidad, como la fracción de envases y empaques efectivamente retornados por el productor al mercado sobre el total de envases y empaques retornables puestos en el mercado, bajo la siguiente ecuación:

$$ER = \frac{(EER)}{EERM}$$

Donde,

- ER: eficiencia de retornabilidad
- EERM: peso total de envases y empaques retornables puestos en el mercado, en el año base, en toneladas.
- EER = EERM- EENC- EERI, peso de los envases y empaques efectivamente retornados, en toneladas.
- EENC: peso de envases y empaques retornables que no lograron ser recogidos en puntos de generación (no retornados), en toneladas.

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

- EERI: Peso de envases y empaques retornables que por calidad u otras razones, son rechazados por ineficiencias del proceso de acondicionamiento y no pueden seguir en el ciclo de reutilización para el mismo propósito para el que fueron creados (ineficiencia del proceso).
- b. Reportar los resultados del cálculo en el *Anexo II, Tabla II-g Eficiencia de retornabilidad y cantidad total global en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques retornables puestos en el mercado.* (7).
- c. Sumar a la línea base de los envases y empaques puestos en el mercado en el año base las variables EENC y EERI, en la *Tabla II -e. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques (E&E) puestos en el mercado en el año base y cálculo de la meta de aprovechamiento*, para ser considerados en el cálculo de las metas de aprovechamiento, conforme lo establecido en el Artículo 9 de la resolución 1407 de 2018.

Artículo 9. De la certificación de la eficiencia de retornabilidad. Para la certificación de eficiencia de retornabilidad, el productor podrá utilizar alguna de las siguientes alternativas:

1. Obtener una certificación de un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC del sistema de retornabilidad de envases/empaques, bajo los parámetros establecidos por el gobierno nacional, que soporte las cifras sobre la eficiencia de retornabilidad de que trata esta resolución.
2. Cumplir con los requisitos del *Anexo V Requisitos de verificación de sistema de retornabilidad*, que forma parte integral de la presente resolución, junto con los respectivos soportes que allí se indican, informe que debe ser suscrito por el productor o su representante legal.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 1407 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 16. Obligaciones del consumidor final. *La persona natural o jurídica que consume o utiliza un bien o servicio, para la satisfacción de una necesidad, como último eslabón de comercialización donde el productor pone un bien o servicio envasado y empacado en el mercado y que el envase/empaque es susceptible de ser gestionado como residuo sólido por el servicio público de aseo con posterioridad a su uso o consumo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) *Realizar una correcta separación en la fuente de los residuos de envases y empaques.*
- b) *Entregar los residuos de envases y empaques separados en puntos de recolección, o a través de mecanismos establecidos por los productores en los que se podrá involucrar a los gestores.*

Artículo 11. Anexos. Se sustituyen todos los anexos de la resolución 1407 de 2018 por los que se listan a continuación, los cuales hacen parte integral de la presente resolución:

1. ANEXO I. FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES APROVECHADOS.
2. ANEXO II. CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES.
 - 2.1 TABLA II-a. Identificación del programa de gestión ambiental de envases y empaques.
 - 2.2 Tabla II-b. Identificación y domicilio del (los) operador(es) o administrador(es) del plan, cuando a ello haya lugar.
 - 2.3 Tabla II-c. Identificación de los actores que forman parte del plan.
 - 2.4 Tabla II-d. Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan.
 - 2.5 Tabla II -e. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques (E&E) puestos en el mercado en el año base y cálculo de la meta de aprovechamiento.
 - 2.6 Tabla II-f. Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.
 - 2.7 Tabla II-g. Eficiencia de retornabilidad y cantidad total global en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques retornables puestos en el mercado. (7)
3. ANEXO III - INFORME DE AVANCE
 - 3.1 Tabla III-a. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques aprovechados.
 - 3.2 Tabla III-b. Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques recolectados y cobertura geográfica.

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

- 3.3 Tabla III-c. Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.
- 3.4 Tabla III-d. Inversión en investigación aplicada* y desarrollo experimental** para la innovación y el ecodiseño.
- 3.5 Tabla III-e. Trazabilidad en la recepción de materiales en la empresa transformadora (ET)
4. ANEXO IV. INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSFORMADORAS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.
5. ANEXO V. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE RETORNABILIDAD

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,



CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Proyectó:
Aprobó:

Carlos Jairo Ramírez Rodríguez/DAASU
Francisco Cruz – Viceministro de Regulación y Normalización Ambiental
Alex Saer Salker – Director DAASU
Claudia Fernanda Carvajal-Coordinadora/Luz Stella Rodríguez- Oficina Asesora Jurídica
Claudia Adalgiza Arias Cuadros - Jefe Oficina Asesora Jurídica

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

ANEXO I	
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES APROVECHADOS	
Tabla I-a. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA EMPRESA TRANSFORMADORA	
DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA TRANSFORMADORA	
Numero de certificado	
Identificación de la empresa transformadora.	
Registro unico de la empresa transformadora emitido por la ANLA	
Ciudad y Fecha	
Periodo de evaluación a certificar (año)	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Nombre del Representante legal	
Teléfono de contacto	
Dirección principal (registrada en Cámara de Comercio)	
Cargo de la persona de contacto responsable	
Correo electrónico de contacto	
Municipio o Distrito y Departamento, País	
Dirección, física de la planta de transformación:	
Tipo de empresa transformadora:	
a. Reciclaje	
b. Aprovechamiento energético	
c. Coprocesamiento	
d. Otro (cual _____)	
TOTAL RESIDUOS RECIBIDOS CERTIFICADOS	
Tipo de material	Total Residuos de envases y empaques por tipo (Ton)
Papel	
Cartón	
Vidrio	
Plástico	
	Rígido
	Flexible
Multimateriales	
Multimaterial 1	
Multimaterial 2	
Multimaterial n	
Metales	
	Ferrosos
	No ferrosos
Total Residuos de envases y empaques recibidos certificados (Ton/año)	
IDENTIFICACION DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES CERTIFICADO	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Número del expediente (ANLA) del Plan de Gestion Ambiental de Residuos de Envases y Empaques certificado	
Dirección y ciudad	
Cordialmente,	
Firma del representante legal de la Empresa transformadora	
C.C.	
Nombre del representante legal de la Empresa transformadora	

ANEXO II.					
CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES					
TABLA II-a. Identificación del programa de gestión ambiental de envases y empaques					
Plan individual		Plan colectivo a)		Plan colectivo b)	
a) Identificación, domicilio, nacionalidad y NIT del productor o del grupo de productores que hagan parte de plan, según aplique. (1)					
Nombre	Nacionalidad	NIT	Correo electrónico	Teléfono	Dirección
Productor 1					
Productor 2					
Productor n					

(1) Ver artículos 4 y 5 de la resolución 1407 de 2018

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

Nombre	Nacionalidad	NIT	Correo electrónico	Telefono	Dirección física	Ciudad	Observaciones

Razón social	CC ó NIT	Correo electrónico	Teléfono	Dirección física	Ciudad	Forma de participación y responsabilidad (*)	Número de personas involucradas (personas asociadas y/o con vinculación laboral)	Número de acto administrativo de las autorizaciones ambientales, permisos, concesiones cuando aplique.
Fabricantes de envases y empaques								
Comercializadores								
Gestores								
Empresas Transformadoras								
Otros actores (Academia, Gremios, Entidades Públicas)								

(*) Forma de participación y responsabilidades: orientación de opciones por actor:
 -Comercializadores: puntos de recolección, sistema de depósito y reembolso, campañas de comunicación
 -Fabricantes de envases y empaques: Campañas de comunicación, inversión en infraestructura y/o ecodiseño
 - Empresas transformadoras: Tipo de aprovechamiento, tipo de material de envases y empaque, Campañas de comunicación, inversión en infraestructura y/o ecodiseño
 -Gestores: Campañas de comunicación, recolección, mecanismos de recolección equivalentes, puntos de recolección, almacenamiento y transporte.

Organigrama, funciones y responsabilidades. Dibuje el organigrama en el siguiente cuadro:

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla II -e. Cantidad total en peso (toneladas) de materiales de envases y empaques (E&E) puestos en el mercado en el año base y cálculo de la meta de aprovechamiento

Tipo de envase o empaque	Peso total (E&E) NO reutilizables o NO retornables (ton)	Peso total (E&E) reutilizables o retornables (ton) obtenidos de tabla II-f: (EENC + EERI)	QMPM = Peso Total de envases y empaques puesto en el mercado en el año base, (ton) (1)	Meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques (%) (2)	Meta de aprovechamiento QMA = Peso Total de residuo aprovechado en el año de evaluación, (ton) (3)
Papel					
Cartón					
Vidrio					
Plástico					
Rígido					
Flexible					
Multimateriales (4)					
Material 1					
Material 2					
Material 3					
Material n					
Metales					
Ferrosos					
No ferrosos					
Totales					

(1) se obtiene de sumar: Peso total (E&E) NO reutilizables o NO retornables (ton) + Peso total (E&E) reutilizables o retornables (ton) obtenidos de tabla II-g

(2) Diligenciar según la tabla 1 del artículo 9 de la resolución 1407 de 2018

(3) calcular según la Tabla 2. Fórmula para el cálculo de la meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques

(4) Para los envases y empaques multimateriales, primará para el reporte, el material con mayor porcentaje en la composición total del mismo cuando este material supere el 70% del peso total del envase o empaque, de lo contrario deberá reportar todos los materiales.

Tabla II-f Descripción general de las características y del funcionamiento técnico, logístico y operativo del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.

Descripción y localización de puntos de recolección a que hubiere lugar, sitios de almacenamiento y de aprovechamiento por cada tipo de residuo.

Estructura/ Tipo de material	Papel	Cartón	Plástico		Vidrio	Metales		Multimateriales		Nombre	NIT	Ciudad	Dirección	Capacidad ton/año aprovechamiento o (ton) para recolección y almacenamiento, según aplique	Descripción resumida de las estrategias para realizar la gestión (1)
			Rígidos	Flexibles		ferrosos	no ferrosos	Multimat erial 1.	Multimate rial n.						
Puntos de recolección y de almacenamiento															
Reciclaje															
Valorización energética															
Coprociamiento															

(1) anexas documento de detalle

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla III-c. Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.

Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales.	Empresas o entidades involucradas ⁽¹⁾	b) Impacto al consumidor ⁽²⁾ Opcional (ver evaluación multicriterio)	a) Inversión (\$) ⁽³⁾	Proporción respecto a los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan (%) ⁽⁴⁾
Programa 1			RIC ₁	IMC ₁
Programa 2			RIC ₂	IMC ₂
Programa n			RIC _n	IMC _n
Valores totales			RIC _{Total} = $\sum (RIC_{1...n})$	IMC _{Total} = $\sum (IMC_{1...n})$

Medios de verificación:

⁽¹⁾ y ⁽²⁾ Las empresas o entidades involucradas y los principales resultados obtenidos durante el año de la evaluación deberán ser evidenciadas bajo la presentación de la relación anual de las inversiones ejecutadas en Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales, acompañada de informes o reportes de resultados, convenios, contratos o acuerdo de investigación suscritos y fotos, entre otros. Los numerales (1) y (2) son excluyentes.

⁽²⁾ Programas de comunicación y cultura ciudadana que demuestren impacto al consumidor a través de mecanismos de medición sustentados estadísticamente, con muestras representativas de análisis. Anexar evidencias.

⁽³⁾ y ⁽⁴⁾ El valor de la inversión en Programas de sensibilización y cultura ciudadana (RIC) al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales y de los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan, deberán ser debidamente certificado por revisor fiscal o contador público según el caso, o cuando no esté obligado a tener revisor fiscal o contador público, por el representante legal del plan.

Para todos los casos, cuando se trate de inversiones en moneda extranjera se aplica la tasa oficial de cambio en la fecha en la que se realizó la inversión.

Tabla III-d. Inversión en investigación aplicada* y desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño**

Descripción de la actividad de investigación aplicada o desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño	Empresas o entidades involucradas ⁽¹⁾	Principales resultados obtenidos ⁽²⁾	Inversión (\$) ⁽³⁾	Proporción respecto a los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan (%) ⁽⁴⁾
Trabajo 1			RIIA ₁	IIA ₁
Trabajo 2			RIIA ₂	IIA ₂
Trabajo n			RIIA _n	IIA _n
Valores totales			RIIA _{Total} = $\sum (RIIA_{1...n})$	IIA _{Total} = $\sum (IIA_{1...n})$

Medios de verificación:

⁽¹⁾ y ⁽²⁾ Las empresas o entidades involucradas y los principales resultados obtenidos o avances durante el año de la evaluación, deberán ser evidenciadas bajo la presentación de la relación anual de las inversiones ejecutadas en actividades de investigación aplicada o desarrollo experimental, acompañada de informes o reportes de resultados de la investigación y artículos publicados en revistas científicas, convenios, contratos o acuerdo de investigación suscritos; diseños, planos y prototipos, fotos, entre otros.

⁽³⁾ y ⁽⁴⁾ El valor de los recursos de inversión en actividades de investigación Aplicada en innovación(RIIA) y ecodiseño de envases y empaques y de los recursos financieros totales invertidos para el funcionamiento del Plan, deberán ser debidamente certificado por revisor fiscal o contador público según el caso, o cuando no esté obligado a tener revisor fiscal o contador público, por el representante legal del Plan.

Para todos los casos, cuando se trate de inversiones en moneda extranjera se aplica la tasa oficial de cambio en la fecha en la que se realizó la inversión.

3.5 Tabla III-e. Trazabilidad en la recepción de materiales en la empresa transformadora. (ET)

Nombre el plan colectivo:												
Número del expediente ANLA del plan colectivo:												
No.	Transacción comercial entre gestor final y la Empresa Transformadora (ET)											
	Fecha de transacción	Nombre del gestor	cc. NIT del gestor	Número factura (DIAN)	Tipo de Material entregado	Cantidad entregada a empresa transformadora (Kg)	Nombre de la ET	Nit o cédula de ciudadanía de la ET	Proceso de transformación de la ET	tipo de producto obtenido (1)	destino final de producto obtenido (2)	Observaciones - (Contacto - telefono de la ET)
	TOTAL (kg)											
	TOTAL (ton)											
	(1) tipo de materia prima o producto obtenido del proceso de transformación.											
	(2) tipo de empresa a la cual le entrega el producto.											

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

ANEXO IV. INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSFORMADORAS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE				
Datos básicos de la empresa transformadora				
Ciudad y Fecha				
Nombre o razón social				
Número de identificación o NIT				
Nombre del Representante legal				
Telefono de contacto				
Dirección física (Camara de Comercio)				
Cargo de la persona de contacto responsable				
Correo electronico de contacto				
Municipio o Distrito y Departamento, Pais				
Dirección, física de la (s) planta (s) de transformación:				
Información tecnica: Capacidad instalada de transformación (ton/año)				
Tipo de material / tipo de transformación	Reciclaje	Valorización energética	Coprocesamiento	Otro
a. Vidrio				
b. Metales ferrosos				
c. Metales no ferrosos				
d. Plástico Rígido				
e. Plástico Flexible				
g. Papel				
h. Cartón				
i. Multimateriales				
Eficiencias del proceso (%/año)				
Evidencias				
Para el registro la empresa debe subir los siguientes documentos:	CHEQUEO			
	SI	NO		
RUT o documento equivalente del país de origen de la empresa transformadora.				
Número y fecha de los actos administrativos de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que apliquen, en caso de no contar con estos adjuntar la justificación.				
Número y fecha del acto administrativo de la licencia ambiental cuando apliquen según la legislación vigente.				
Documento con la identificación y descripción general de fases o etapas del proceso de transformación, equipos, controles de calidad del proceso. (partida arancelaria del residuo y del producto obtenido, cuando aplique).				
Documento con descripción general del mercado para cada material o materia prima o producto (oferta y demanda, tipo y cantidad de clientes)				
Documento con descripción del balance de masas (entradas y salidas de recursos, desperdicios o rechazos) con el cual opera normalmente				
Firma del representante legal (Empresa transformadora) C.C.				
Nombre del representante legal de la Empresa Transformadora				

“Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toman otras determinaciones”

ANEXO V. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE RETORNABILIDAD

Para personas naturales o jurídicas que cuentan con un sistema de retorno de envases y empaques.

FASE	REQUISITOS	EVIDENCIAS
FASE I Política corporativa o empresarial de poner en el mercado envases o empaques retornables.	<ol style="list-style-type: none"> Una política de la compañía con la determinación de contar con un sistema de retornabilidad del envase/empaque, Que el diseño del empaque permita a los componentes principales cumplir un número de viajes o rotaciones en condiciones normales de uso. 	<p>Política de compañía, certificada por el representante legal.</p> <p>Especificaciones o ficha técnica expedida por el fabricante del envase/empaque.</p>
FASE II Cumplimiento de requisitos de calidad y ambientales, en la fase de acondicionamiento.	<ol style="list-style-type: none"> Que el envase/empaque pueda ser desocupado sin daños significativos que no puedan ser reparados. Que el envase/empaque pueda ser acondicionado para mantener su habilidad de desempeñar la función para la cual fue creado. Que todo proceso contempla los impactos ambientales. Que el proceso de acondicionamiento cumple los elementos esenciales: Evaluación de condiciones, remoción de componentes no retornables o dañados, reemplazo, limpieza o lavado, Reparación, Inspección, Reingreso Que el empaque pueda ser rellenado con control total de riesgos según las normas. 	<ul style="list-style-type: none"> Procedimientos y controles específicos para el acondicionamiento. Diagrama de niveles y flujos de balance de masas del sistema de retornabilidad Procesos documentados para: <ul style="list-style-type: none"> Evaluación de condiciones Remoción de componentes no retornables o dañados Reemplazo Limpieza o lavado Reparación Inspección Reingreso
FASE III DISPONIBILIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA DE RETORNABILIDAD	<ol style="list-style-type: none"> Que existe un sistema de retornabilidad (logística) disponible en los mercados en donde el producto es colocado, para hacer posible la retornabilidad. Que el sistema de retornabilidad, puede clasificarse como abierto, cerrado o mixto según la <i>ISO 18603 actualizada</i> o la norma que la modifique o sustituya. Que el envase/empaque que ya no puede ser retornado al sistema, debe ser aprovechado en instalaciones autorizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Reporte estructurado de cifras (cantidades) de adquisición, reposición y recolección para calcular la eficiencia del sistema Reporte de inversiones financieras y/o costos acumulados en el sistema de retornabilidad. (en capacidad instalada, mantenimiento), entre otros; indicadores financieros reportados en memorias de sostenibilidad Diagrama de flujo de proceso abierto, cerrado o mixto Procedimientos y controles específicos en todo el proceso.